



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 234

lunes, 11 de diciembre de 2023

# SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Baterno

[ 06728] Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos número 10/2023

#### Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa

[ 06722] Nombramiento de personal laboral fijo para una plaza de Animador/a Sociocultural incluida en el proceso excepcional de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa

[ 06719] Nombramiento de personal laboral fijo para una plaza de Auxiliar de Biblioteca incluida en el proceso excepcional de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa

#### Ayuntamiento de Helechosa de los Montes

[ 06677] Corrección de error en edicto publicado el 20/11/2023 sobre lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Operario de Usos Múltiples como personal laboral, incluida en la oferta de empleo público para estabilización

#### Ayuntamiento de Herrera del Duque

[ 06692] Decretos de Alcaldía sobre nombramientos de Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local

#### Ayuntamiento de La Parra

[ 06715] Implantación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de La Parra y aprobación inicial del Reglamento regulador del procedimiento de gestión

#### Ayuntamiento de Manchita

[ 06717] Acuerdos sobre régimen de dedicación parcial de miembros de la Corporación

[ 06718] Aprobación de expediente reconocimiento extrajudicial de créditos

#### Ayuntamiento de Mérida

[ 06659] Resolución de los nombramientos para los puestos de estructura del Ayuntamiento de Mérida de la convocatoria de 15 de febrero de 2023

#### Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena

[ 06709] Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso de la casa rural "Cuarteles de Montaraz"

#### Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

[ 06667] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías

[ 06665] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de estancia en la Escuela Infantil "El Elefantito de Mercedes"

[ 06668] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales

[ 06653] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de enseñanzas y actividades en establecimientos de la entidad local

#### Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

[ 06660] Aprobación del Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

[ 06654] Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la escuela profesional dual "COCIVOZ"

[ 06729] Lista definitiva de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para la cobertura de una plaza de Oficial de Primera de Construcción del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

#### Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

[ 06690] Resolución de la convocatoria y publicación de la lista de aprobados del procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso, de varias plazas incluidas en la oferta de empleo público de estabilización

#### Ayuntamiento de Reina

[ 06672] Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito número 09/2023 con cargo al remanente líquido de tesorería

[ 06671] Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio económico 2024

#### **Ayuntamiento de San Pedro de Mérida**

[ 06655] Anuncio sobre animal abandonado en el término municipal de San Pedro de Mérida

[ 06652] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gimnasio municipal

[ 06651] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

[ 06649] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

[ 06650] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

#### **Ayuntamiento de Solana de los Barros**

[ 06711] Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Solana de los Barros por la que se modifica el contenido del artículo 21, capítulo IV, del acuerdo laboral del personal laboral y funcionario en cuanto al teletrabajo

#### **Ayuntamiento de Valle de Santa Ana**

[ 06712] Aprobación inicial de modificación de varias ordenanzas fiscales

#### **Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre**

[ 06723] Aprobación del Plan antifraude del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre

#### **Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**

[ 06710] Aprobación del estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión de obra pública y explotación del servicio de la cafetería-restaurante de la piscina municipal abierta

#### **Ayuntamiento de Vivares**

[ 06688] Aprobación de concesión administrativa de uso privativo de dominio público en régimen de concurrencia

#### **Ayuntamiento de Zalamea de la Serena**

[ 06736] Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 16/2023, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales

### **MANCOMUNIDADES**

#### **Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana (Medellín)**

[ 06678] Determinación de las asistencias e indemnizaciones a percibir por los miembros de la Corporación

#### **Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas" (Villanueva de la Serena)**

[ 06733] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 5/2023

[ 06679] Determinación del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de Conductor del Parque de Maquinaria, correspondiente a la oferta de empleo público de 2022

[ 06664] Determinación del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de Conductor del Parque de Maquinaria, vacante en la plantilla de personal laboral fijo (oferta excepcional de empleo público de 2022)

#### **Mancomunidad Integral Lácara - Los Baldíos (Villar del Rey)**

[ 06683] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de créditos número 4/2023

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Baterno**

**Baterno (Badajoz)**

**Anuncio 6728/2023**

*Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos número 10/2023*

**APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de crédito 10/2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://baterno.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Baterno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Mariano Alcobendas Madrid.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa**

**Granja de Torrehermosa (Badajoz)**

**Anuncio 6722/2023**

*Nombramiento de personal laboral fijo para una plaza de Animador/a Sociocultural incluida en el proceso excepcional de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa*

**NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO, PARA UNA PLAZA DE ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL INCLUIDA EN EL PROCESO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE TORREHERMOSA.**

Resolución de Alcaldía número 429/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa por la que se aprueba el nombramiento de personal laboral fijo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso de una plaza de Animador/a Sociocultural, vacante en este Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

«Visto el acta del Tribunal de Selección constituido para el proceso selectivo de cobertura mediante el sistema de concurso de una plaza de Animador/a Sociocultural, incluida en la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, con las siguientes características:

Régimen	Personal laboral fijo
Grupo	C
Subgrupo	C1
Denominación	Animador/a Sociocultural
N.º de vacantes	1
Jornada de trabajo	100,00%

Vista la propuesta de contratación a favor de la aspirante seleccionada, recogida en la citada acta.

Visto que se ha cumplido el requisito de la base novena de la convocatoria de presentar la documentación requerida, cumpliendo con todos los requisitos para su nombramiento.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los artículos 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL,

#### RESUELVO

Primero.- Nombrar personal laboral de este Ayuntamiento, en régimen de derecho laboral fijo, en la plaza de Animador/a Sociocultural, a:

Identidad	DNI
Parreño Medel, María Josefa	76***750*

Segundo.- Notificar la presente resolución a la aspirante nombrada, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia con expresa indicación de los recursos que contra el mismo procedan y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.granjadetorrehermosa.es/>] y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Tercero.- Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.»

En Granja de Torrehermosa, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Mercedes Moruno Martos.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa**  
**Granja de Torrehermosa (Badajoz)**  
**Anuncio 6719/2023**

*Nombramiento de personal laboral fijo para una plaza de Auxiliar de Biblioteca incluida en el proceso excepcional de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa*

**NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO, PARA UNA PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA INCLUIDA EN EL PROCESO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE TORREHERMOSA.**

Resolución de Alcaldía número 428/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa por la que se aprueba el nombramiento de personal laboral fijo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso de una plaza de Auxiliar de Biblioteca, vacante en este Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

«Visto el acta del Tribunal de Selección constituido para el proceso selectivo de cobertura mediante el sistema de concurso de una plaza de Auxiliar de Biblioteca, incluida en la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, con las siguientes características:

Régimen	Personal laboral fijo
Grupo	C
Subgrupo	C2
Denominación	Auxiliar de Biblioteca
N.º de vacantes	1
Jornada de trabajo	66,6%

Vista la propuesta de contratación a favor de la aspirante seleccionada, recogida en la citada acta.

Visto que se ha cumplido el requisito de la base novena de la convocatoria de presentar la documentación requerida,

cumpliendo con todos los requisitos para su nombramiento.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los artículos 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL,

#### RESUELVO

Primero.- Nombrar personal laboral de este Ayuntamiento, en régimen de derecho laboral fijo, en la plaza de Auxiliar de Biblioteca, a:

Identidad	DNI
Gahete Santiago, Máxima	76***427*

Segundo.- Notificar la presente resolución a la aspirante nombrada, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia con expresa indicación de los recursos que contra el mismo procedan y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.granjadetorrehermosa.es/>] y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Tercero.- Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.»

En Granja de Torrehermosa, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Mercedes Moruno Martos.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Helechosa de los Montes**  
**Helechosa de los Montes (Badajoz)**  
**Anuncio 6677/2023**

*Corrección de error en edicto publicado el 20/11/2023 sobre lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Operario de Usos Múltiples como personal laboral, incluida en la oferta de empleo público para estabilización*

Decreto, en Helechosa de los Montes.

El Alcalde-Presidente en relación a la convocatoria para la provisión de una plaza de operario de usos múltiples como personal laboral, mediante concurso-oposición incluida en la oferta de empleo público para estabilización, correspondiente a la oferta de empleo público del ejercicio 2022, aprobada por resolución de alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2022 y en el Diario Oficial de Extremadura de 24 de noviembre de 2022 dispone:

Primero.- Dar cuenta de la siguiente corrección de errores:

Detectados errores en la lista definitiva de admitidos, se procede a su rectificación.

Incluir en la lista de admitidos a Bernardo Fernández Aceituno habiendo presentado la documentación en tiempo.

El Sr. Alcalde-Presidente.

Se procede a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Helechosa de los Montes, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Daniel García Vicente.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Herrera del Duque**  
**Herrera del Duque (Badajoz)**  
**Anuncio 6692/2023**

*Decretos de Alcaldía sobre nombramientos de Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local*

Por Decretos de Alcaldía 895/2023 y 896/2023 se adoptaron lo siguientes acuerdos, que literalmente dicen,

"DECRETO 895/2023:

(...)

Primero.- Designar como tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Herrera del Duque a los siguientes Concejales:

- 1.º Teniente Alcalde: Gonzalo Romero Barba.
- 2.º Teniente Alcalde: Francisco Javier Valadés Rodríguez.
- 3.º Teniente Alcalde: Doña María Dolores Carpio Vega

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://herreradelduque.sedelectronica.es>].

Tercero.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre."

"DECRETO 896/2023

(...)

Primero.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

- Presidente. Saturnino Alcázar Vaquerizo.
- 1.º Teniente Alcalde: Gonzalo Romero Barba.
  - 2.º Teniente Alcalde: Francisco Javier Valadés Rodríguez.
  - 3.º Teniente Alcalde: María Dolores Carpio Vega

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar el resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde .

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://herreradelduque.sedelectronica.es>].

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre."

En Herrera del Duque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Saturnino Alcázar Vaquerizo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Parra**  
**La Parra (Badajoz)**  
**Anuncio 6715/2023**

*Implantación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de La Parra y aprobación inicial del Reglamento regulador del procedimiento de gestión*

**IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PARRA Y APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN**

El Pleno del Ayuntamiento de La Parra, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023, acordó la implantación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de La Parra, conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha contra la Corrupción, y en consecuencia, aprobó inicialmente el Reglamento que regula el procedimiento de gestión del indicado Sistema Interno de Información de la Corporación Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para la formulación de alegaciones y/o reclamaciones, estando el expediente a disposición en las dependencias municipales, y el texto del Reglamento en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Parra.

Si transcurrido el plazo señalado, no se hubieren presentado reclamaciones y/o alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo, hasta entonces provisional, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su entrada en vigor.

En La Parra, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Alejandro Lagar Nieto.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Manchita**  
**Manchita (Badajoz)**  
**Anuncio 6717/2023**

*Acuerdos sobre régimen de dedicación parcial de miembros de la Corporación*

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria y urgente de 29/11/2023 aprobó, por las mayorías que se dirán, los acuerdos que dicen lo que literalmente se transcriben:

«Segundo.- Adopción de acuerdos relativos a régimen de dedicación parcial de miembros de la Corporación.

Sometido el asunto a votación, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Revocar los siguientes regímenes de dedicación parcial de miembros de la Corporación, lo que lleva aparejado a partir de sus fechas de efecto el cese en el cobro de las retribuciones mensuales que fueron fijadas por el Pleno, así como su baja en la Seguridad Social:

- Para la Primera Teniente de Alcalde, que además ostenta delegaciones en materia de Educación, Cultura y Archivo, con efectos desde el día 31/12/2023. Este acuerdo se adoptó por la unanimidad de los presentes, toda vez que la Primera Teniente de Alcalde no asistió a la sesión, por encontrarse indisputa.
- Para el Segundo Teniente de Alcalde, que además ostenta delegaciones en materia de Accesibilidad, Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Caminos Públicos Rurales, con efectos desde el día

30/11/2023. Este acuerdo se adoptó por cinco votos a favor (del señor Alcalde, de las concejales del Grupo Socialista doña Ángela Gómez Fernández y doña Soledad Donaire Murillo, y de los dos concejales del Grupo Popular, don Francisco Manuel Paredes Muñoz y doña María Teresa Carmona Rodríguez), y una abstención (del Concejal del Grupo Socialista don Manuel Matías Sanabria Juez).

Segundo.- Disponer que el desempeño del cargo de la concejalía delegada en Juventud, Deporte, Economía y Hacienda de este Ayuntamiento se desarrolle en régimen de dedicación parcial, que se establece en el cincuenta por ciento de la jornada de trabajo ordinaria del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y que se desarrollará en horario de tarde.

Tercero.- Establecer a favor de la Concejala Delegada en Juventud, Deporte, Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, doña Ángela Gómez Fernández, una retribución neta mensual de setecientos cincuenta euros, a percibir, con efectos desde el día uno de enero de dos mil veinticuatro, en doce pagas, así como darla de alta en el régimen general de la Seguridad Social, retribuciones que experimentarán una subida anual igual a la que se fije para los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas. La percepción de estas retribuciones llevará inherente el ejercicio de las funciones propias del cargo en el régimen de dedicación aprobado, siendo compatible con el ejercicio de otras actividades públicas o privadas, en los términos previstos en el apartado segundo del artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Estos acuerdos segundo y tercero se adoptaron por cinco votos a favor (del señor Alcalde, de los concejales del Grupo Socialista don Manuel Matías Sanabria Juez y doña Soledad Donaire Murillo, y los dos concejales del Grupo Popular, don Francisco Manuel Paredes Muñoz y doña María Teresa Carmona Rodríguez), y una abstención (de la Concejala del Grupo Socialista doña Ángela Gómez Fernández).

Cuarto.- Disponer que el desempeño del cargo de la Concejalía Delegada en RR. HH., Empresa y Turismo de este Ayuntamiento se desarrolle en régimen de dedicación parcial, que se establece en el cincuenta por ciento de la jornada de trabajo ordinaria del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Establecer a favor de la concejala delegada en RR. HH., Empresa y Turismo de este Ayuntamiento, doña Soledad Donaire Murillo, una retribución neta mensual de setecientos cincuenta euros, a percibir, con efectos desde el día uno de enero de dos mil veinticuatro, en doce pagas, así como darla de alta en el régimen general de la Seguridad Social, retribuciones que experimentarán una subida anual igual a la que se fije para los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas. La percepción de estas retribuciones llevará inherente el ejercicio de las funciones propias del cargo en el régimen de dedicación aprobado, siendo compatible con el ejercicio de otras actividades públicas o privadas, en los términos previstos en el apartado segundo del artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Estos acuerdos cuarto y quinto se adoptaron por cinco votos a favor (del señor Alcalde, de los concejales del Grupo Socialista don Manuel Matías Sanabria Juez y doña Ángela Gómez Fernández, y los dos concejales del Grupo Popular, don Francisco Manuel Paredes Muñoz y doña María Teresa Carmona Rodríguez), y una abstención (de la Concejala del Grupo Socialista doña Soledad Donaire Murillo).

Sexto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Portal de Transparencia.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Manchita, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Velarde López.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Manchita**  
**Manchita (Badajoz)**  
**Anuncio 6718/2023**

*Aprobación de expediente reconocimiento extrajudicial de créditos*

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria y urgente de 29/11/2023 aprobó, por unanimidad, el acuerdo que dice lo que literalmente se transcribe:

«Tercero.- Aprobación expediente reconocimiento extrajudicial de créditos.

Se da lectura a la siguiente propuesta de resolución, que obra en el expediente 154/2023:

"Expediente 154/2023.

Informe.- Propuesta al órgano competente.

Procedimiento: Reconocimiento extrajudicial de crédito.

Vista la existencia de unas obligaciones económicas pendientes de imputación presupuestaria, adquiridas en los ejercicios 2019 al 2022, ambos inclusive, cuyo importe asciende a 547.776,20 euros, según documentación diligenciada obrante en el expediente.

Visto que la obligación económica pendiente se considera indebidamente adquirida por concurrir uno de los supuestos que recoge el Tribunal de Cuentas en su clasificación de obligaciones indebidamente adquiridas.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha	Observaciones
Providencia de Alcaldía	28/11/2023	N/A
Informe del órgano gestor	28/11/2023	N/A
Informe jurídico	28/11/2023	N/A
Informe Intervención	28/11/2023	N/A

Legislación aplicable:

- Los artículos 163, 173.5 y 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 47, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- El artículo 129 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Control Interno Simplificado, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de 26/12/2018, publicada su aprobación definitiva en BOP 249, de 28/12/2018.

Por ello, una vez examinada la documentación que acompaña el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto, el que suscribe eleva la siguiente propuesta al órgano competente:

Informe.- Propuesta de resolución.

Primero.- Aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación e imputación presupuestaria de las cantidades a satisfacer derivadas de las prestaciones referidas, pertenecientes a los ejercicios de 2019 a 2022, ambos inclusive, y cuya liquidación asciende a la cantidad de 547.776,20 euros por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para los administrados, para los terceros que actuaron de buena fe, y para el propio Ayuntamiento.

Segundo.- Iniciar los trámites necesarios para reconocer extrajudicialmente los créditos pendientes de imputación presupuestaria y su aplicación al presupuesto del ejercicio 2023.

No obstante lo anterior, el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno."

Sometido el asunto a votación, la propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes, lo cual supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.»

En Manchita, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Velarde López.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Mérida  
Mérida (Badajoz)**

**Anuncio 6659/2023**

*Resolución de los nombramientos para los puestos de estructura del Ayuntamiento de Mérida de la convocatoria de 15 de febrero de 2023*

**ORDEN DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS DE ESTRUCTURA  
NÚMERO 12020201, DIRECTOR/A SERVICIOS SOCIALES Y NÚMERO 31030201, JEFE/A SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

Con fecha 15 de febrero de 2023, por parte del Concejal Delegado de Recursos Humanos se procede a la convocatoria del concurso provisión de puestos de estructura del Ayuntamiento de Mérida, cuya publicación en el BOE es de fecha 7 de mayo de 2023.

Tras la citada convocatoria, habiendo transcurrido el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso, se procede a la publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as que se eleva a definitiva con fecha 13 de septiembre de 2023.

Habiéndose reunido la Comisión de Valoración constituida al efecto así como los observadores de las diferentes organizaciones sindicales conforme a lo estipulado en las bases de la convocatoria se procede con fecha 14 de noviembre de 2023 a elevar provisional el listado de adjudicatarios de los puestos convocados, que se convierte en definitivo con fecha 24 de noviembre de 2023.

Considerando que por decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2023, se me delegan la totalidad de las funciones atribuidas a la Alcaldía en materia de personal, con las facultades de dirección interna y gestión del respectivo servicio, en concreto las competencias que se desarrollan en el artículo 41.14 del ROF y en particular, el desempeño de la Jefatura Superior de todo el personal de la Corporación y, como Jefe directo del mismo, ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno, Junta de Gobierno municipal o de la Administración del Estado.

**HE RESUELTO**

Primero.- Adjudicar los puestos de trabajo relacionados en la convocatoria para la provisión de puestos de estructura del Ayuntamiento de Mérida, a las funcionarias que figuran a continuación:

N.º de puesto	Denominación puesto de estructura	Adjudicatario/a
12020201	Director/a Servicios Sociales	Morcillo Pérez, Francisca
31030201	Jefe/a Sección de Medio Ambiente	López de Ayala, Margarita

Segundo.- Conforme a lo establecido en la base duodécima de las bases generales de la convocatoria, las funcionarias adjudicatarias de los diferentes puestos de trabajo deberán tomar posesión de los mismos en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la publicación de dicha resolución en el BOP.

Tercero.- Dar traslado de la presente orden a las interesadas, a los Servicios Económicos, y al Servicio de Recursos Humanos para su unión al expediente.

Contra esta resolución que no agota la vida administrativa, cabe interponer recurso de alzada, conforme a la artículo 121 de la Ley 39/2015, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación que dicto el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Mérida, a fecha de la firma digital.- El Concejal Delegado de Recursos Humanos, Julio César Fuster Flores.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena**  
**Monterrubio de la Serena (Badajoz)**

**Anuncio 6709/2023**

*Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso de la casa rural "Cuarteles de Montaraz"*

**APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación del establecimiento de la Ordenanza y precio público siguiente:

- Modificación de la Ordenanza reguladora del precio publico por el funcionamiento de la casa rural (Cuarteles de Montaraz) de la localidad de Monterrubio de la Serena y del precio público por la prestación de dicho servicio (artículo 6, tarifas).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Monterrubio de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Navavillar de Pela**  
**Navavillar de Pela (Badajoz)**

**Anuncio 6667/2023**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2023, acordó la aprobación de la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, publicada en el BOP número 198 anuncio 5589/2023 del 17 de octubre de 2023, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación de su texto íntegro:

«MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

ANTECEDENTES

Sólo se propone la modificación del artículo 6, debido actualización de los costes de emisión de las nuevas placas de vado permanente y a los incrementos de la mano de obra en el pintado de las marcas viarias y su mantenimiento anual.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada placa de vado permanente: 12,00 euros.
- Por cada año o fracción del disfrute o aprovechamiento especial 40,00 euros.
- Por ml de marcas viarias nuevas: 30,00 euros/ml.
- Por ml de mantenimiento anual de marcas viarias existentes: 6,00 euros/ml.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga y modifica el artículo 6, cuota tributaria, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada y carga y descarga de vehículos publicada el 13 de diciembre de 2017 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 35.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

En Navavillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Navavillar de Pela**  
**Navavillar de Pela (Badajoz)**

**Anuncio 6665/2023**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de estancia en la Escuela Infantil "El Elefantito de Mercedes"*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2023, acordó la aprobación de la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de estancia en la Escuela de Educación Infantil "El Elefantito de Mercedes", publicada en el BOP número 198 anuncio 5589/2023 del 17 de octubre de 2023, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación de su texto íntegro:

«MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL "EL ELEFANTITO DE MERCEDES"

ANTECEDENTES

Se modifica esta Ordenanza con la finalidad de reducir el número de bloques de cuotas existentes en la actualidad, actualizar las cuotas de comedor y clarificar las situaciones de exenciones no practicables en el centro infantil.

Artículo 4.- Cuota tributaria y devengo.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la tarifa siguiente:

## 1. Por asistencia a clase.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en función de la renta per cápita de la unidad familiar, siendo un porcentaje del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en vigor y de acuerdo con las tarifas siguientes:

Renta per cápita	Tarifa
Grupo I: Menor o igual al 50% SMI	65,00 euros
Grupo II: Mayor al 50% y menor al 130% del SMI	85,00 euros
Grupo III: Mayor o igual al 130% del SMI	130,00 euros

Con carácter general, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, con los datos aportados en dicho momento. No siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo. En el caso de que no se aportara la documentación necesaria se asignara la tarifa correspondiente al grupo III.

Con carácter excepcional, se revisará la documentación aportada con la formalización de matrícula del curso 2023/2024 a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, con la finalidad de actualizar las tarifas.

Las cantidades expresadas en las tarifas anteriores tendrán el carácter mensual.

El horario incluye el servicio de comedor y comprende desde las 8:00 a las 17:00 horas de forma ininterrumpida para los niños que utilicen el servicio de comedor y de 8:00 a 13:00 horas para los que no lo demanden.

## 2. Cuotas de comedor.

El pago del servicio de comedor se puede realizar de manera independiente. En este supuesto se podrá optar por pagar el mes completo, "bono mensual", pero también se establece la posibilidad de utilización puntual, "tickets individuales", cobrándose en este caso según los servicios utilizados y de acuerdo con las tarifas que se recogen a continuación:

Modalidad	Cuota	
Bono Mensual (20 comidas y desayuno)	80,00 euros	
Bono Mensual (20 desayunos)	30,00 euros	
Tickets individuales	Desayuno	1,50 euros
	Comida	4,00 euros
	Merienda	1,50 euros
	Medias Mañanas	Gratuito

## Artículo 5.- Reducciones.

La tarifa de la tasa será de acuerdo a la renta per cápita de la unidad familiar, considerándola mensual.

Reducción del 25%: Se aplicará una reducción del 25%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas, respecto del primer y segundo hijo/a.
- b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta "per cápita" no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga y modifica el artículo 4, cuota tributaria y devengo y el artículo 5, bonificaciones, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de estancia en la Escuela de Educación Infantil "El Elefantito de Mercedes" publicada el 30 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

## Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

En Navavillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Navavillar de Pela**  
**Navavillar de Pela (Badajoz)**

**Anuncio 6668/2023**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2023, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales, publicada en el BOP número 198 anuncio 5589/2023 del 17 de octubre de 2023, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación de su texto íntegro:

**«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES**

Se procede a la modificación de algunas utilizaciones existentes en el anexo de la presente Ordenanza y a la eliminación de otras que ya no está permitido su utilización. La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales se regulará de acuerdo con las tarifas que aparecen en el siguiente anexo:

ANEXO

Gimnasio municipal:	
1.2.- Cuota individual	4,00 euros/día
1.2.- Bono de 20 sesiones	30,00 euros
1.3.- Bono mensual pensionistas	20,00 euros
Pistas:	
2.1.- Pistas de pádel sin luz	6,00 euros/hora y media
2.2.- Pistas de pádel con luz	10,00 euros/hora y media
Salones:	
3.1.- Salón Social de Vegas Altas y Obando. Uso para eventos sociales/familiares (despedida soltero, bautizos, comuniones, etc.) con una duración inferior a 24h. Su uso será para residentes empadronados en las pedanías, no estará permitido la reserva del salón por parte de abuelos, padres o tíos para familiares directos que se encuentren viviendo o residiendo en localidades distintas a la pedanía. El Ayuntamiento se reserva el derecho de su concesión en función de la naturaleza del evento.	50,00 euros
Piscina municipal:	
4.1.- Niños hasta 5 años, gratis.	Gratis
4.2.- Entrada, niños de 5 a 12 años	2,00 euros
4.3.- Entrada general, mayores	3,00 euros
4.4.- Entrada pensionistas, jubilados, discapacitados	1,50 euros

4.5.- Entrada familia numerosa, mayores	2,70 euros
4.6.- Entrada familia numerosa, menores	1,70 euros
4.7.- Bono 30 baños, niños de 5 a 12 años	30,00 euros
4.8.- Bono 30 baños, general	42,00 euros
4.9.- Bono 30 baños, pensionistas, jubilados, discapacitados	21,00 euros
4.10.- Bono 30 baños, familia numerosa, mayores	35,00 euros
4.11.- Bono 30 baños, familia numerosa, niños de 5 a 12 años	27,00 euros
Entradas artes escénicas:	
5.1.- Todos los públicos.	1,00 euros
5.2.- Acontecimientos especiales: La entrada se establecerá en función del coste y de aforo.	Nunca superior a 5,00 euros
Casa del Chorrero:	
6.1.- Fianza de buen uso	50,00 euros

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga y modifica el anexo de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de enseñanzas y actividades en establecimientos de esta entidad local, publicada el 22 de febrero de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

En Navavillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Navavillar de Pela**  
**Navavillar de Pela (Badajoz)**  
**Anuncio 6653/2023**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de enseñanzas y actividades en establecimientos de la entidad local*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2023, acordó la aprobación de la modificación Ordenanza fiscal reguladora del precio publico por prestación del servicio de enseñanzas y actividades en establecimientos de esta entidad local, publicada en el BOP número 198 anuncio 5589/2023 del 17 de octubre de 2023., y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación de su texto íntegro:

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS DE ESTA ENTIDAD LOCAL.**

Se procede a la modificación de algunas actividades existentes en el Anexo de la presente Ordenanza y a la eliminación de otras que ya no son impartidas por el Ayuntamiento.

La Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de enseñanzas y actividades en establecimientos de esta Entidad Local se regulará de acuerdo con las tarifas que aparecen en el siguiente Anexo:

## ANEXO

1. Escuela municipal de música	
1.1.- Un instrumento.	30,00 euros/mes.
1.2.- Dos instrumentos	40,00 euros/mes.
2. Actividades deportivas de sala	
2.1.- Gimnasia Mantenimiento	6,00 euros/mes
2.2.- Zumba / Pilates	8,00 euros/mes
2.3.- Strong / Entrenamiento Funcional	10,00 euros/mes
2.4.- Pádel Senior (Pedanías) 1 clase/semana	4,00 euros/mes
2.5.- Pádel Senior (Pedanías) 2 clases/semana	8,00 euros/mes
3. Campamentos urbanos	
3.1.- Semana	20,00 euros/semana
3.2.- Quincena	40,00 euros/quincena
4. Aula matinal Peleñecos	50,00 euros/mes

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga y modifica el Anexo de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de enseñanzas y actividades en establecimientos de esta entidad local, publicada el 22 de febrero de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Navavillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**  
**Oliva de la Frontera (Badajoz)**  
**Anuncio 6660/2023**

*Aprobación del Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera*

**APROBACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA**

El Pleno del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2023, aprueba el plan de medidas antifraude cuyo texto definitivo se expone a continuación para el general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como se encuentra publicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://olivafrontera.sedelectronica.es>).

En Oliva de la Frontera a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Antonio García Torres.

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE**

**SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

1.- Preámbulo.

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020, la creación del programa Next Generation EU, el mayor instrumento de

estímulo económico jamás financiado por la Unión Europea, en respuesta a la crisis sin precedentes causada por el coronavirus.

El mecanismo para la recuperación y la resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, constituye el núcleo del fondo de recuperación, su finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los estados miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

El MRR tiene cuatro objetivos principales: Promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Todos ellos van dirigidos a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentar la creación de empleo tras la crisis y promover el crecimiento sostenible.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado miembro debe diseñar un plan nacional de recuperación y resiliencia que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos.

El plan de recuperación, transformación y resiliencia español (en adelante PRTR) tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan:

- la transición ecológica
- la transformación digital
- la cohesión social y territorial
- la igualdad de género

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los servicios de la Comisión Europea. Para ello se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Entre sus previsiones destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

A estos efectos, y como entidad ejecutora, esta Entidad Local aprueba el plan de medidas antifraude cuyo contenido figura a continuación.

## 2. Objetivo y ámbito de aplicación.

El presente plan antifraude tiene como objetivo establecer los principios y las normas que serán de aplicación y observancia en materia antifraude, anticorrupción y a fin de evitar los conflictos de intereses en relación con los fondos provenientes del mecanismo para la recuperación y la resiliencia (MRR).

Para ello, se promoverá una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección, y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

Este plan se estructura en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude: Prevención, detección, corrección y persecución y será de aplicación a todos los órganos y a todo el personal que intervengan en la gestión de fondos provenientes del MRR.

## 3. Definiciones.

Son de aplicación al presente plan antifraude las siguientes definiciones contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom)

2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE):

Fraude:

a) En materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

b) En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;

c) En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto;

d) En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o
- La presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

**Corrupción activa:** La acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

**Corrupción pasiva:** La acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

**Conflicto de intereses:** Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

**Conflicto de intereses aparente:** Se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el

comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

**Conflicto de intereses potencial:** Surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

**Conflicto de intereses real:** Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Posibles actores implicados en el Conflicto de intereses:

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

#### 4. Comité antifraude.

Composición:

Para asegurar una correcta aplicación de las medidas antifraude en este Ayuntamiento, se ha designado un Comité antifraude, integrado por personal propio con especial capacitación perteneciente a los siguientes servicios y/o dependencias municipales:

- Secretaria General.
- Interventor General.
- Tesorera.
- Alcalde-Presidente.
- Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- Técnica del Departamento de Urbanismo.

La designación de estas personas se realizó mediante resolución de Alcaldía-Presidencia en fecha 8 de noviembre de 2023.

Funciones del Comité:

Al Comité Antifraude se le asignan las siguientes funciones:

1. Evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que exista un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
2. Definir la Política antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude.
3. Concienciar y formar al resto de personal municipal.
4. Abrir un expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, solicitando cuanta información se entienda pertinente a las unidades involucradas en la misma, para su oportuno análisis.
5. Resolver los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.
6. Informar a la Alcaldía-Presidencia y Secretaría General de la Corporación de las conclusiones alcanzadas en los expedientes incoados y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas.

7. Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios, o incoar las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.
8. Llevar un registro de los muestreos realizados, de las incidencias detectadas y de los expedientes informativos incoados y resueltos.
9. Elaborar una memoria anual comprensiva de las actividades realizadas por el Comité antifraude en el ámbito de su competencia.

#### Régimen de Reuniones:

Con carácter ordinario el Comité antifraude deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre para conocer de los asuntos que le son propios.

Además de estas reuniones de carácter ordinario, podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando alguno de sus miembros así lo solicite a la persona encargada de realizar la convocatoria.

La convocatoria a la misma será realizada por parte de la persona representante de la Secretaría General.

La convocatoria a la misma deberá ser realizada con una antelación de 48 horas y la misma deberá ir acompañada de un orden del día de los asuntos a tratar.

De cada una de estas reuniones se elevará el oportuno acta que deberá ser leída y aprobada por todos los miembros del Comité en la reunión siguiente a la celebración de la misma.

#### 5. Evaluación de riesgos.

Para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, es preciso que el Ayuntamiento aborde la previa auto evaluación en lo referente a su riesgo de sufrir actuaciones fraudulentas.

El Comité antifraude ha sido el encargado de realizar el ejercicio de evaluación inicial del riesgo de fraude, así como de repetirlo con una frecuencia que en principio se establece con carácter anual; si bien podrá exigirse con periodicidad inferior ante circunstancias que así lo aconsejen como pueden ser los cambios normativos u organizativos, la aparición de circunstancias novedosas o la detección de puntos débiles ante el fraude.

Con fecha 16 de noviembre de 2023, se mantuvo la primera reunión del Comité donde se realizó el análisis del riesgo de fraude existente en el Ayuntamiento y se establecieron los procedimientos necesarios y las medidas para minimizar la ocurrencia de casos de fraude, asignando un responsable de implantación de cada una de dichas medidas.

Los resultados de dicha auto evaluación se recogen en el Anexo I del presente Plan.

#### 6. Medidas de para la lucha contra el fraude.

El Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, una vez realizada la auto evaluación del riesgo de fraude, articula una serie de medidas y procedimientos estructurados en torno a los cuatro elementos clave del ciclo de lucha contra el fraude: prevención, detección, corrección y persecución.

##### 1. Medidas de prevención.

###### A. Declaración política.

Se considera necesario manifestar y difundir al máximo la postura antifraude de la entidad, para ello, el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera suscribe una declaración institucional antifraude basada los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.

El contenido de la declaración institucional se incluye en el Anexo III.

Esta declaración institucional se publicará en la página web del Ayuntamiento para su general conocimiento.

###### B. Código de conducta.

El Ayuntamiento de Oliva de la Frontera suscribe un código de conducta y principios éticos que

deberán cumplir todos los empleados públicos. Este código establece el comportamiento esperado ante posibles circunstancias que pudieran dar lugar a fraude y sus principios se basan en los siguientes compromisos de conducta:

- Cumplimiento riguroso de la legislación aplicable.
- Uso adecuado de los recursos Públicos
- Integridad, profesionalidad y honradez en la gestión.
- Transparencia y buen uso de la información.
- Trato imparcial y no discriminatorio a beneficiarios.
- Salvaguarda de la reputación del Ayuntamiento en la gestión de Fondos.

El código de conducta de los empleados públicos se incluye en el Anexo IV.

Este código ético se publicará en la página web del Ayuntamiento para su general conocimiento.

C. Declaración de ausencia de conflicto de intereses.

Se establece la obligación de cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) para todos los intervinientes en los procedimientos de contratación y de concesión de subvenciones financiados con cargo al MRR.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.

Igualmente, se establece la obligatoriedad de cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

Al cumplimentar la DACI se deberá observar la estricta aplicación del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

El modelo de DACI se incluye en el Anexo II.

D. Plan de formación para toda la organización.

El Ayuntamiento se compromete a organizar cursos y charlas formativas sobre diferentes temáticas en relación con el fraude y la corrupción con la finalidad de capacitar al personal con unos aprendizajes que ayuden a detectar y prevenir el comportamiento poco ético del uso de los fondos públicos y, por ende, el potencial fraude.

Téngase en cuenta que la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de recuperación, transformación y resiliencia establece que la elección de las medidas de prevención y detección se deja a juicio de la entidad, atendiendo a sus características específicas y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.

En el presente modelo se han incluido una serie de medidas a título ejemplificativo de entre las propuestas por el Anexo III C de la Orden HFP/1030/2021 que reproducimos a continuación:

A. Desarrollo de una cultura ética, basada algunos aspectos como pueden ser:

- I. El fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.
- II. El establecimiento de un código de conducta ante el fraude que pueda incluir aspectos como: El conflicto de interés, obsequios, confidencialidad, cauces de denuncia (buzón de denuncias y/o enlace al canal de denuncias del SNCA), etc.

B. Formación y concienciación. Las acciones formativas, que deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos,

incluirían reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos. Se centran en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc.

C. Implicación de las autoridades de la organización, que deberán:

I. Manifestar un compromiso firme contra el fraude y comunicado con claridad, que implique una tolerancia cero ante el fraude.

II. Desarrollar planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar riesgo de fraude.

III. Elaborar un plan de actuaciones contra el fraude que transmita dentro y fuera de la organización su postura oficial con respecto al fraude y la corrupción.

D. Reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago, evidenciándose esa separación de forma clara.

E. Mecanismos adecuados de evaluación del riesgo para todas las medidas gestionadas, dejando evidencia del mismo, en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, y controlarlas especialmente, sobre la siguiente base:

I. Identificación de medidas que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.

II. Identificación de posibles conflictos de intereses.

III. Resultados de trabajos previos de auditorias internas.

IV. Resultados de auditorias de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.

V. Casos de fraude detectados con anterioridad.

F. Sistema de control interno eficaz, adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centren en paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen.

G. Análisis de datos. Dentro de los límites relativos a la protección de datos, cruce de datos con otros organismos públicos o privados del sector que permitan detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

En relación a las medidas para la prevención del conflicto de intereses, la Orden HPF/1030/2021 contempla las siguientes:

A. Comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

B. Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.

Igualmente, establecimiento cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

C. Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de

protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

D. Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

## 2. Medidas de detección.

### A. Verificación de la DACI con información proveniente de otras fuentes.

La declaración de ausencia de conflicto de intereses debe ser verificada. Los mecanismos de verificación deberán centrarse en la información contenida en el DACI, que deberá examinarse a la luz de otro tipo de información:

- Información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses),
- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas (véase apartado B),
- Controles aleatorios.

La comprobación de la información podrá realizarse a través de las bases de datos de registros mercantiles, la Base Nacional de Datos de Subvenciones, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos (ARACHNE<sup>[1]</sup>).

### B. Banderas rojas.

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y en sus posibles hitos o marcadores. La simple existencia de este control sirve como elemento disuasorio a la perpetración de fraudes.

En esta línea de búsqueda de indicios de fraude, la Comisión Europea ha elaborado un catálogo de signos o marcadores de riesgo, denominados "banderas rojas"<sup>[2]</sup>. Este catálogo será utilizado en el Ayuntamiento, recogiendo en el Anexo V las más utilizadas. Se trata de indicadores de aviso de que pudiera estar ocurriendo una actividad fraudulenta.

### C. Buzón de denuncias.

Se habilita un procedimiento para la denuncia de irregularidades a través de la página web del Ayuntamiento. Se ha incluido el enlace al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

A través de este canal de denuncia abierto, cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado, y se le informará de que:

1. La denuncia será tenida en cuenta y les serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas.
2. Se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales.
3. No sufrirán represalia alguna, ni serán sancionados en el caso de que se trate de funcionarios públicos.

## 3. Medidas de corrección y persecución.

### A. Procedimiento para abordar conflictos de intereses.

En caso de sospechas fundadas de la existencia de un conflicto de intereses, se comunicarán al superior jerárquico del implicado que procederá a llevar a cabo los controles e investigaciones necesarios.

Si los controles no corroboran la información, se procederá a cerrar el caso. Si los resultados de los controles confirman la información inicial, y el conflicto de intereses es de tipo administrativo, el superior jerárquico podrá:

- Adoptar las sanciones disciplinarias y las medidas administrativas que procedan contra el funcionario implicado; en particular se aplicará de manera estricta el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la recusación;
- Cancelar el contrato/acto afectado por el conflicto de intereses y repetir la parte del procedimiento en cuestión;
- Hacer público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones y, como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En caso de que el conflicto de intereses sea de naturaleza penal, el superior jerárquico deberá, además de adoptar las medidas anteriores, comunicar los hechos al ministerio fiscal a fin de que éste adopte las medidas pertinentes.

#### B. Corrección.

Ante cualquier sospecha de fraude corresponderá actuar al Comité antifraude a fin de recabar toda la información necesaria que permita determinar si efectivamente ésta se ha producido. La aparición de varios de los indicadores denominados "banderas rojas" será uno de los principales criterios para determinar la existencia de fraude.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

En el caso de que se detecten irregularidades sistémicas, se adoptarán las siguientes medidas:

- Revisar la totalidad de los expedientes incluidos en esa operación y/o de naturaleza económica análoga.
- Retirar la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.
- Comunicar a las unidades ejecutoras las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.
- Revisar los sistemas de control interno para establecer los mecanismos oportunos que detecten las referidas incidencias en las fases iniciales de verificación.

#### C. Persecución.

A la mayor brevedad posible, el Comité antifraude procederá a:

- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la autoridad responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la autoridad de control.
- Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las autoridades públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

### ANEXO I: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO

En este Anexo se incluirá el resultado de la auto evaluación del riesgo de fraude que se haya llevado a cabo.

Esta auto evaluación se configura en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de recuperación, transformación y resiliencia como una actuación obligatoria para el órgano gestor.

El Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021 incluye un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo:

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?		x		
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?			x	
<b>Prevención</b>				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?			x	
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				x
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				x
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?			x	
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				x
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?		x		
<b>Detección</b>				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				x
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				x
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?			x	
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?			x	
<b>Corrección</b>				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				x
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?			x	
<b>Persecución</b>				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?			x	
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				x
Subtotal puntos.				27
Puntos totales.	27			
Puntos máximos.	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

Sin embargo, consideramos que para realizar una evaluación de riesgos más completa, puede resultar de utilidad la guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014-2020, sobre "evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas" (EGESIF\_14-0021-00 de 16/06/2014), en particular, la herramienta definida en su Anexo 1, diseñada sobre formato Excel y que contiene una metodología para evaluar y cuantificar un riesgo de fraude bruto, su valor neto tras considerar los controles existentes, y su valor objetivo tras tener en cuenta los controles previstos a aplicar en el organismo, tanto en la fase de selección de los solicitantes como en la fase de ejecución y verificación.

Con el fin de facilitar el trabajo del equipo de auto evaluación, en la herramienta se han predefinido una serie de riesgos (si bien pueden añadirse otros por la entidad):

- Conflictos de interés dentro del comité de evaluación.
- Declaraciones falsas de los solicitantes.
- Doble financiación.
- Conflicto de interés no declarado, o pago de sobornos o comisiones.
- Incumplimiento de un procedimiento competitivo obligatorio.
- Manipulación del procedimiento de concurso competitivo.
- Prácticas colusorias en las ofertas.
- Precios incompletos.
- Manipulación de las reclamaciones de costes.
- Falta de entrega o de sustitución de productos.
- Modificación del contrato existente.

La puntuación total del riesgo se calcula a partir de los valores del impacto y de la probabilidad del riesgo. Los riesgos quedan clasificados por su puntuación total, de 1 a 3: Aceptable (verde), de 4 a 6: Importante (naranja) y de 8 a 16: Grave (rojo).

La guía también incluye orientaciones generales sobre los principios y métodos que debe emplear la autoridad de gestión en la lucha contra el fraude.

Asimismo, proporciona, para cada uno de los riesgos específicos que se identifiquen en la evaluación del riesgo de fraude, los controles atenuantes recomendados que se pueden establecer para tratar de reducir los riesgos a niveles aceptables.

## ANEXO II: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Expediente: \_\_\_\_\_

[Contrato/Subvención]: \_\_\_\_\_

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

---

#### ANEXO III: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Uno de los principales objetivos del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera es reforzar, dentro del ámbito de sus competencias, la política antifraude en el desarrollo de sus funciones. Por ello, el Ayuntamiento, a través de esta declaración institucional, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal del Ayuntamiento, en su carácter de empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de "velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres" (artículo 52 de la Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

El Ayuntamiento persigue con esta política consolidar dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

El Ayuntamiento pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia anterior y en la evaluación del riesgo de fraude.

Asimismo, procederá a denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación y siempre en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

En definitiva, el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera ha adoptado una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema de control interno diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias, adoptando para ello los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

---

#### ANEXO IV: CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento de Oliva de la Frontera manifiesta públicamente en una declaración institucional la política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción.

El Ayuntamiento cuenta con procedimientos para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas contra el

fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados.

Estos procedimientos incluyen, dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude, la divulgación de un Código ético de conducta del personal del Ayuntamiento. El presente Código constituye una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal empleado público.

Principios éticos fundamentales.

La actividad diaria del personal municipal debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos recogidos en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establecen lo siguiente:

## CAPÍTULO VI

Deberes de los empleados públicos. Código de conducta.

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: Objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los

cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

#### Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control que participen en la ejecución de las medidas del PRTR, prestarán especial atención en el cumplimiento del presente Código ético y de conducta en los siguientes aspectos y fases del procedimiento de gestión de proyectos financiados con fondos del MRR:

1. Se llevará a cabo el cumplimiento riguroso de la legislación de la Unión, nacional y/o regional aplicable en la materia de que se trate, especialmente en las materias siguientes:

- Elegibilidad de los gastos.
- Contratación pública.

- Regímenes de ayuda.
- Información y publicidad.
- Medio Ambiente.
- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

2. Las personas empleadas públicas relacionadas con la gestión, seguimiento y control de los fondos del MRR ejercerán sus funciones basándose en la transparencia, un principio que implica claridad y veracidad en el tratamiento y difusión de cualquier información o datos que se den a conocer, tanto interna como externamente.

Este principio obliga a responder con diligencia a las demandas de información, todo ello sin comprometer, de ningún modo, la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.

3. Se tendrá especial cuidado en cumplir el principio de transparencia:

- Cuando se den a conocer y comuniquen los resultados de procesos de concesión de ayudas financiadas por los fondos del MRR.
- Durante el desarrollo de los procedimientos de contratación.

4. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso que el personal debe de hacer de aquella información considerada de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.

5. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo por parte del personal empleado público de las funciones relacionadas con los fondos del MRR, se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo, con los beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas.

Un conflicto de intereses surge cuando una o un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

Se tendrá especial cuidado en que no se produzcan conflictos de intereses en el personal empleado público relacionado con los procedimientos de "contratación" y "concesión de ayudas públicas", en operaciones financiadas por fondos del MRR.

#### A) Contratación pública.

— En el supuesto de que se identifique un riesgo de conflicto de intereses se procederá a:

- Analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación.
- Excluir a la persona en cuestión del procedimiento de contratación.
- En su caso, cancelar el procedimiento.

— En el caso de que efectivamente se haya producido un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

#### B) Ayudas públicas.

— Los empleados públicos que participen en los procesos de selección, concesión y control de ayudas financiadas con fondos del MRR, se abstendrán de participar en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.

— En el caso de que efectivamente se produzca un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

Responsabilidades respecto del código.

Entender y cumplir los principios del presente Código ético y de conducta, es responsabilidad de todas las personas que llevan a cabo funciones de gestión, seguimiento y/o control de operaciones financiadas con fondos del MRR.

No obstante, conviene puntualizar y concretar algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales.

Todo el personal. Tiene la obligación de:

- Leer y cumplir lo dispuesto en el Código.
- Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, a colaboradores, proveedores, empresas de asistencia técnica, beneficiarios de ayudas o cualquier otra persona que interactúe con el Ayuntamiento.

Las personas responsables de servicio. Además de las anteriores, tienen la obligación de:

- Contribuir a solventar posibles dudas que se planteen respecto al Código.
- Servir de ejemplo en su cumplimiento.

Los órganos directivos:

- Promover el conocimiento del Código por parte de todo el personal, así como la obligación de fomentar la observancia del Código y de cumplir sus preceptos.

---

#### ANEXO V: BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

Corrupción: sobornos y comisiones ilegales:

El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado contratante durante cierto tiempo.

Otros indicadores de alerta:

- Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor.
- El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicable o repentinamente.
- El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;
- El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales.
- Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos.
- El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.
- El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.

Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador.
- Quejas de otros ofertantes.
- Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables.
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.

Licitaciones colusorias:

- La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado.
- Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada.
- Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento.
- Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra.
- El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores.
- Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.).

#### Conflicto de intereses:

- Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.
- Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc..
- Empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.
- Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.
- Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado.
- Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.
- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación.

#### Falsificación de documentos:

##### a) En el formato de los documentos:

- Facturas sin logotipo de la sociedad;
- Cifras borradas o tachadas;
- Importes manuscritos;
- Firmas idénticas en diferentes documentos.

##### b) En el contenido de los documentos:

- Fechas, importes, notas, etc. Inusuales.
- Cálculos incorrectos.
- Carencia de elementos obligatorios en una factura.
- Ausencia de números de serie en las facturas.
- Descripción de bienes y servicios de una forma vaga.

##### c) Circunstancias inusuales:

Número inusual de pagos a un beneficiario;

Retrasos inusuales en la entrega de información;

Los datos contenidos en un documento, difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.

##### d) Incoherencia entre la documentación/información disponible:

- Entre fechas de facturas y su número.
- Facturas no registradas en contabilidad.
- La actividad de una entidad no concuerda con los bienes o servicios facturados.

#### Manipulación de las ofertas presentadas:

- Quejas de los oferentes.
- Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación.
- Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción.
- Ofertas excluidas por errores.
- Licitador capacitado descartado por razones dudosas.
- El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.
- Fraccionamiento del gasto:
- Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites

admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia.

- Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta.
- Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

En Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Antonio García Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**  
**Oliva de la Frontera (Badajoz)**  
**Anuncio 6654/2023**

*Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la escuela profesional dual "COCIVOZ"*

Aprobada inicialmente el Reglamento de Régimen Interno de la escuela profesional dual "COCIVOZ", por acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([olivafrontera.sedelectronica.es](http://olivafrontera.sedelectronica.es)).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

En Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Antonio García Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**  
**Oliva de la Frontera (Badajoz)**  
**Anuncio 6729/2023**

*Lista definitiva de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para la cobertura de una plaza de Oficial de Primera de Construcción del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera*

**RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA, POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE PRIMERA DE LA CONSTRUCCIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO MEDIANTE CONCURSO - OPOSICIÓN, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA.**

Con fecha 23 de diciembre de 2022 se aprueban las bases para la provisión de plazas pertenecientes al grupo C2 como personal laboral fijo mediante concurso-oposición, incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria para estabilización del empleo temporal del ayuntamiento de oliva de la frontera, publicado anuncio en el BOE número 175, de 24 de julio de 2023, y en el Diario Oficial de Extremadura número 118 del día 21 de junio de 2023, las siguientes plazas:

## 1 plaza de Oficial de Primera de la Construcción

Dichos puestos están previstos en la plantilla de personal del ejercicio 2023, a través del sistema de concurso-oposición.

Primero.- Finalizado el plazo de presentación de subsanación de deficiencias y reclamaciones y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base quinta de la referida convocatoria.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

## RESUELVO:

Primero.- Procede, en mérito a lo expuesto, aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo,

## PERSONAS ADMITIDAS:

DNI	Apellidos, nombre
...421R	Candil Rangel, Francisco
...014T	Gamero González, Pedro Francisco
...240A	Lima Lucas, Jesús
...920C	Martínez Rivera, Antonio
...212X	Matos Márquez, Luis
...250H	Matos Matamoros, Manuel
...132C	Miranda Rubio, Eleuterio
...330M	Pérez Lucas, David
...740W	Rivera Gómez, Baldomero
...944M	Rodríguez Borrallo, Emilio
...127W	Rodríguez Gamero, Segundo
...482J	Ruiz Gamero, Francisco Javier

## PERSONAS EXCLUIDAS:

Ninguna

El hecho de figurar en la lista de personas admitidas, no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento.

Segundo.- Hacer pública la composición del Tribunal de Selección que ha de resolver dicha convocatoria, y que estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente/a:

Titular: Don Juan José Hernández Pérez.

Suplente: Don Francisco Tapia Blanco.

- Vocales:

Titular: Don David Corvillo Collar

Suplente: Don Dámaso Fernández Soto

Titular: Doña María Pilar Olivares Cidoncha.

Suplente: Doña Laura Franco Fernández.

Titular: Don Manuel Moreno Arenas.

Suplente: Don José Francisco Albano Romero.

- Secretario:

Titular: Doña Manuela Triguero Llera.

Suplente: Doña María Hurtado Teodoro.

- Asesora del Tribunal doña. Elena Iglesias Bayón.

Tercero.- Hacer público que el día fijado para la fase de oposición será el próximo día 12 de diciembre de 2023 a las 12:00 horas, en las dependencias de la Casa del Duque, (C/ Encinasola, número 31) de Oliva de la Frontera.

Dicha fase de oposición consistirá en la realización de un tipo test de 50 preguntas con tres respuestas alternativas y 5 preguntas de reserva. La puntuación máxima será de 150 puntos, de los que tienen que obtener 75 puntos para pasar la fase de oposición. Cada pregunta correcta se puntuará con 3 puntos, la no contestada, 0 puntos y la contestada errónea resta 0,60 puntos. El tiempo máximo será de 60 minutos para la realización del ejercicio tipo test, que versarán sobre el contenido del programa para el proceso selectivo de Oficial de Primera de Construcción que figura como Anexo II de las bases por las que se rige la convocatoria. Los aspirantes deberán venir provistos de DNI y de bolígrafo.

Cuarto.- Publicar dicha lista en la sede electrónica y el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar la designación nominal del Tribunal.

En Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio García Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Puebla de la Calzada**  
**Puebla de la Calzada (Badajoz)**  
**Anuncio 6690/2023**

*Resolución de la convocatoria y publicación de la lista de aprobados del procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso, de varias plazas incluidas en la oferta de empleo público de estabilización*

Resolución de Alcaldía número 2023-1124, de fecha 1 de diciembre de 2023.

Resolución de la convocatoria y publicación lista de aprobados del procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso, de varias plazas incluidas en la OEP de estabilización en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

**RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA**

Vista la oferta pública de empleo para la estabilización de empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por resolución de Alcaldía 2022-0574 con fecha 17 de mayo de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 95, de fecha 20 de mayo de 2022, (corrección de errores BOP número 96 de 26 de mayo de 2022), y en el DOE número 101, de fecha 27 de mayo de 2022.

Vistas las bases aprobadas junto con las convocatorias, publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 221, de 21 de noviembre de 2022; 224, de 24 de noviembre de 2022; 227, de 29 de noviembre de 2022; 232, de 7 de diciembre de 2022, (rect. BOP número 139 de 21/07/2023), y las características de las plazas vacantes objeto de las

## convocatorias:

N.º puesto	N.º plazas	Denominación puesto	Naturaleza y sing. puesto	Grupo	Requisitos	Forma provisión	Puntos especif.	Nivel	Jornada/dedic.
45	1	Trabajador/A Social	Funcionario No	A2	Diplomatura en Trabajo Social o asimilado	Concurso general	825	21	L-V: 08:00 - 15:00 (resto flexible) Normal
5	1	Arquitecto Técnico	Funcionario No	A2	Arquitectura técnica o asimilado	Concurso general	1300	24	37,5 h semanales de promedio en cómputo anual
30	1	Técnico Informático Y Personal	Funcionario No	A2	Ingeniería Técnica Informática o asimilado	Concurso específico	1000	23	Continua diurna
25	1	Agente Desarrollo Local	Laboral No	A2	Diplomatura o equivalente	Concurso general	650	20	L-V 8:00 -15:00 (resto flexible)
26	1	Agente Desarrollo Local	Laboral NO	A2	Diplomatura o equivalente	Concurso general	650	20	L-V 8:00 -15:00 (resto flexible)
37	1	Cuidador/A	Laboral Si	C2	Graduado en ESO/Grado medio o asimilado	Concurso general	475	15	L-V 8:00-15:00 (resto flexible) Dedicación normal
56	2	Albañil/Enterrador	Laboral No	C2	F.P. medio en albañilería o asimilado Carne Conducir B	ConcursoEspecífico	875	17	L-V 7:30 -15:00 + necesidades servicio (incluido fines semana y festivos/ Dedicación exclusiva

Considerando que se insertó el correspondiente anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura» número 231, de 1 de diciembre de 2022; 233, de 5 de diciembre de 2022; 236, de 12 de diciembre de 2022; y 241, de 19 de diciembre de 2022.

Visto el anuncio publicado en el BOE de fecha 28 de junio de 2023, por el que se inició el plazo para presentación de solicitudes, plazo ampliado para la plaza de Arquitecto Técnico de conformidad con el anuncio publicado en el BOP número 139 de 21/07/2023.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Resolución de Alcaldía: Aprobación Lista Provisional	2023-0793, 11/08/2023
Anuncio BOP	nº 156, 16/08/2023
Resolución de Alcaldía: Aprobación Lista Definitiva y constitución del Tribunal de Selección	2023-0882, 15/09/2023
Anuncio BOP	Nº 180, 20/09/2023
Acta constitución del Tribunal de Selección y valoración de méritos	04/10/2023
Anuncio valoración de méritos	05/10/2023
Acta estudio y resolución de reclamaciones, valoración definitiva de la fase de concurso y puntuaciones finales y propuesta de contratación/nombramiento y aprobación lista de espera	31/10/2023
Anuncio acta anterior	31/10/2023

Se publica para su general conocimiento la relación de aprobados, incluyendo los aspirantes aprobados que han sido propuestos por el Tribunal para su contratación/nombramiento, que es la siguiente:

Plaza	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
Trabajador/a Social	***801***	Lozano Baquero, María Remedios
Arquitecto/a-Técnico/a	***666***	Carrillo Belloso, Prudencio María
Técnico/a informático/a y de personal	***947***	González García, José María
Agente de desarrollo local	***281***	Montesinos Muñoz, M.ª Guadalupe
Agente de desarrollo local	***482***	Barrena Parra, Silvia
Cuidador/a	***3450**	Cordero Sánchez, Feliciano

Plaza	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
Albañil-enterrador	***438***	Cupido Rodríguez, José María
Albañil-enterrador	***618***	Gutiérrez Moreno, Juan

Se requiere a los candidatos propuestos para su contratación/nombramiento, para que en un plazo de veinte días hábiles aporten la documentación justificativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias, haciendo constar que si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acreditasen dichos requisitos o de la documentación no se dedujese su cumplimiento, no podrán ser contratados/nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Se publica para su general conocimiento la constitución de listas de espera con el fin de atender futuras necesidades en la contratación de personal en la categorías/subgrupos, exponiendo la siguiente relación:

## LISTA DE ESPERA TRABAJADOR/A SOCIAL

Nº orden	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1.º	***904***	Jiménez Luna, María Raquel
2.º	***764***	Barahona Nogales, Concepción
3.º	***554***	Lunar Macías, Rosa María
4.º	***042***	De Velasco Peche, Lourdes
5.º	***671***	Olivares Moreno, Corazón De María
6.º	***328***	Galván Macías, Ana Isabel
7.º	***150***	Méndez Ramos, Juan Carlos
8.º	***434***	Benítez Giles, Yolanda
9.º	***780***	Loro Velardo, Elena
10.º	***645***	Vargas Corzo, Gloria
11.º	***574***	Ruiz Moreno, Miguel
12.º	***794***	Moreno Estévez, Ester
13.º	***572***	Méndez Hurtado, Tamara
14.º	***355***	Hernández Retortillo, Mónica
15.º	***163***	Migal Palmero, Susana
16.º	***358***	Julián Robledo, María De La Cruz
17.º	***879***	Villegas Jiménez, Belén
18.º	***887***	Burgos Pereira, María

## LISTA DE ESPERA ARQUITECTO/A-TÉCNICO/A

Nº orden	DNI	Apellidos y nombre
1.º	***611***	Afán Ruiz, Agustín
2.º	***500***	Fernández Piedehierro, José Luis
3.º	***685***	Alonso Guerra, Raquel
4.º	***552***	García Amador, María Ángeles
5.º	***153***	Calvo Pérez, Ernesto Fernando
6.º	***370***	Morales Espert, María Eugenia
7.º	***707***	Ortiz García, Alberto

## LISTA DE ESPERA TÉCNICO/A INFORMÁTICO/A Y DE PERSONAL

Nº orden	DNI	Apellidos y nombre
1.º	***961***	Santamans Rodríguez, Alejandro Sergio
2.º	***484***	Rodríguez García, Juan José

## LISTA DE ESPERA AGENTES DE DESARROLLO LOCAL

Nº orden	DNI	Apellidos y nombre
1.º	***727***	Golfe Ariete, María Begoña
2.º	***843***	López Cañete, Daniel

## LISTA DE ESPERA CUIDADOR/A

Nº orden	DNI	Apellidos y nombre
1.º	***6395**	Martín Llamazares, Antonia Isabel
2.º	***3266**	Bernabé González, Mª Luisa
3.º	***6621**	Ramas Barroso, Mª Inmaculada
4.º	***5438**	Román Maestre, Irene
5.º	***5962**	Gómez Zazo, María Luisa
6.º	***2821**	Covarsí Amigo, Mª Teresa
7.º	***6850**	Parra Martín, Dolores De Los Ángeles

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o, a su elección, el que corresponda a su domicilio siempre que se encuentre en la circunscripción del TSJ de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Reina  
Reina (Badajoz)**

**Anuncio 6672/2023**

*Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito número 09/2023 con cargo al remanente líquido de tesorería*

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 30/10/2023 DE LA ENTIDAD DE REINA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 09/2023 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Suplemento en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
338	22609	Gastos de festejos, actividades culturales y deportivas	20.000,00 €	2.000,00 €	22.000,00 €
321	61900	Obra colegio	0,00 €	9.383,55 €	9.383,55 €
929	22699	Gastos diversos de funcionamiento	3.700,00 €	3.500,00 €	7.200,00 €

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
944	42000	Transferencias confederaciones hidrográficas	1.800,00 €	9.737,02 €	11.537,02 €
442	62700	Proyecto parada bus	0,00 €	4.664,00 €	4.664,00 €
920	12000	Retribuciones básica A1	3.410,00 €	200,00 €	3.610,00 €
920	12003	Retribuciones básicas C1	11.486,50 €	130,00 €	11.616,50 €
920	13100	Retribuciones personal laboral temporal	36.925,72 €	150,00 €	37.075,72 €
920	16000	Seguridad social cuota patronal	25.200,00 €	3.000,00 €	28.200,00 €
912	10000	Retribuciones altos cargos	11.200,00 €	7.000,00 €	18.200,00 €
160	62100	Adquisición de terrenos	0,00 €	2.496,74 €	2.496,74 €
241	61900	Materiales obras AEPSA	13.100,00 €	2.500,00 €	15.600,00 €
Total:			126.822,22 €	44.761,31 €	171.583,53 €

Esta modificación se financia con cargo a remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

- Suplemento en concepto de ingresos:

Aplicación: Económica	Descripción	Euros
87000	Remanente para gastos generales	44.761,31 €
Total ingresos:		44.761,31 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Reina, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco González Miranda.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Reina**

**Reina (Badajoz)**

**Anuncio 6671/2023**

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio económico 2024*

### APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del presupuesto general de este ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones no financieras	294.366,69 €
A.1. Operaciones corrientes	280.434,99 €

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 1: Gastos de personal	173.945,00 €
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	94.490,00 €
Capítulo 3: Gastos financieros	318,10 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	5.681,89 €
Capítulo 5: Fondo de contingencia	6.000,00 €
A.2. Operaciones de capital	12.071,00 €
Capítulo 6: Inversiones reales	12.071,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
B) Operaciones financieras	1.860,70 €
Capítulo 8: Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9: Pasivos financieros	1.860,70 €
Total:	294.366,69 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones no financieras	294.366,69 €
A.1. Operaciones corrientes	285.695,69 €
Capítulo 1: Impuestos directos	80.100,00 €
Capítulo 2: Impuestos indirectos	3.300,00 €
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	20.650,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	177.645,69 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	4.000,00 €
A.2. Operaciones de capital	8.671,00 €
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	8.671,00 €
B) Operaciones financieras	0,00 €
Capítulo 8: Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00 €
Total:	294.366,69 €

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) Funcionarios/as:

Denominación	N.º plazas	Grupo	Nivel CD	Situación
Secretario/a-Interventor/a	1	A1	26	Interinidad
Administrativo	1	C1	20	Interinidad

## B) Personal laboral temporal:

Denominación	N.º plazas	Grupo	Jornada
Agente de Empleo de Desarrollo Local	1	A2	100%

## C) Personal eventual:

Denominación	N.º puestos	Jornada
Auxiliar Administrativo/a	1	50%
Limpiador/a	1	50%
Peón de usos múltiples	1	100%

Resumen:	
Funcionarios/as	2

Resumen:	
Laboral temporal	1
Eventual	3
<b>Total plantilla:</b>	<b>6</b>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Reina, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco González Miranda.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de San Pedro de Mérida**  
**San Pedro de Mérida (Badajoz)**  
**Anuncio 6655/2023**

*Anuncio sobre animal abandonado en el término municipal de San Pedro de Mérida*

Visto que en el término municipal de San Pedro de Mérida en el polígono 5 parcela 143 se encontró, un perro raza mastín en estado de malnutrición y abandono.

El animal ha sido recogido por un vecino, y ha sido tratado por los servicios veterinarios, encontrándose actualmente en buen estado.

Lo que se hace público por el plazo de un mes para que los interesados puedan alegar lo que estimen oportuno los efectos de lo establecido en el artículo 611 del Código Civil.

En San Pedro de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Andrés Jesús Pérez Palma.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de San Pedro de Mérida**  
**San Pedro de Mérida (Badajoz)**  
**Anuncio 6652/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gimnasio municipal*

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora la tasa por la prestación del servicio de gimnasio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos

15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio público de gimnasio municipal, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2.- Hecho Imponible.

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.

#### Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del gimnasio municipal.

#### Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establecerá según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
Entrada individual/diaria	3,00 €
Matrícula	10,00 €
Abono Mensual:	10,00 €
Abono Anual:	100,00 €

El precio se abonará antes del comienzo de la actividad y una vez satisfecho no habrá derecho a su devolución.

Los importes establecidos se modificarán e según variaciones del IPC o índice que o sustituya.

#### Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización del gimnasio municipal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones objeto del hecho imponible.

La tasa se devengará:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 7.- Normas de Gestión.

La Entidad Local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas

bancarias del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en el modelo oficial, notificándose carta de pago con antelación a la fecha de comienzo de la aplicación:

— Importe de la cuota mensual: con carácter previo y entre los días 1 a 5 de cada mes.

Los interesados en realizar cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente a cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades deportivas.

#### Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones del gimnasio municipal, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

#### Artículo 9.- Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

#### Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de octubre de 2023, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Pedro de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde Presidente, Andrés Jesús Pérez Palma.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de San Pedro de Mérida**  
**San Pedro de Mérida (Badajoz)**  
**Anuncio 6651/2023**

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas*

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

##### Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 a 91, ambos inclusive, y 134 de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente ordenanza fiscal. Igualmente, se rige por las tarifas e instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, respectivamente, y por el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

##### Artículo 2.- Hecho imponible y supuestos de no sujeción:

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del código de comercio y en particular por:

- a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.
- b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.
- c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.
- d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de

organismos o empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.

e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.

f) Datos facilitados por las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, colegios y asociaciones profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración tributaria competente.

6. No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

### Artículo 3.- Exenciones

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo

previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital.

2.ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del código de comercio como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del código de comercio son los recogidos en la Sección 1.ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Estatutos del organismo público de investigación. Acreditación de su naturaleza.
- Resolución de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura donde figuren las unidades concertadas por nivel educativo emitida de acuerdo con el Decreto de la Junta de Extremadura y Orden en vigor en el momento de presentar la solicitud.
- Concierto educativo suscrito entre el centro de enseñanza y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la

enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación:

- Estatutos de la asociación/fundación registrados en el Registro Nacional de asociaciones del Ministerio del Interior.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

i) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades sin fines lucrativos por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.

Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la Agencia Tributaria que acredite que la entidad ha comunicado la opción para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que no ha renunciado al mismo para el próximo periodo impositivo.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a través de los artículos 5 y 7 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan Normas para la gestión de Impuesto sobre Actividades Económicas, y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

4. Las exenciones previstas en las letras b), e), f) e i) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

El plazo de solicitud habilitado a tal efecto será el comprendido entre los días 1 enero a 31 de marzo de cada ejercicio, salvo que se produzca inicio en el ejercicio de la actividad, en cuyo caso deberá solicitarse al presentar la declaración de alta, y surtirá efectos para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del IAE, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General

Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 7 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 8, así como la minoración de las bonificaciones que resulten aplicables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza fiscal, y el recargo provincial aprobado por la Diputación de Badajoz al que se refiere el artículo 134 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6.- Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

#### Artículo 7.- Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 3 de la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 8.- Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el coeficiente que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Coeficiente aplicable	3,8	1,0

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

5. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos

radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista aún en forma de chaflán-acceso directo y de normal utilización.

6. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

#### Artículo 9.- Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 95% sobre la cuota mínima municipal, las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, según lo previsto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Los sujetos pasivos que tengan derecho a esta bonificación por cumplir los requisitos establecidos, incluirán su solicitud en la propia declaración.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota mínima municipal, los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. Los sujetos pasivos que tengan derecho a esta bonificación por cumplir los requisitos establecidos, incluirán su solicitud en la propia declaración.

c) Tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente de ponderación y modificado por el coeficiente de situación establecido y en su caso, reducida por la aplicación de las bonificaciones anteriores, los sujetos pasivos de este Impuesto que tributen a este Ayuntamiento por cuota municipal y que inicien el ejercicio de una actividad empresarial, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Esta bonificación ostenta carácter rogado, debiendo solicitarse al presentar la declaración de alta o durante los tres meses posteriores al inicio del primer ejercicio en que pudiere ser aplicable.

#### Artículo 10.- Reducciones de la cuota.

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones aprobadas por las Tarifas del Impuesto, y en concreto las siguientes:

a) De acuerdo con lo establecido en la Nota Común Primera a la División 6.<sup>a</sup> de las tarifas del IAE aprobadas por RDL 1175/1990, de 28 de septiembre, cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en esta división, que tributen por cuota municipal, se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo periodo impositivo, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales.

A los efectos del cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado.

Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la División 6.<sup>a</sup>, cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere esta Nota Común.

De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en el apartado tercero de la regla décima de la instrucción del Impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice su aplicación en otro/s local/es distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad

principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

La cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local, en relación al periodo impositivo de que se trate.

De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la instrucción de este Impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

Si la afectación del local por las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá adjuntarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas, así como los periodos de interrupción y las causas que los motivaron.

b) De acuerdo con lo establecido en la Nota Común Segunda a la División 6.<sup>a</sup> de las Tarifas del IAE aprobadas por RDL 1175/1990, de 28 de septiembre, cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo periodo impositivo y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en esta división, que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar una reducción de la cuota siguiente:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%.

De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la instrucción de este Impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la división 6.<sup>a</sup>, cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere esta nota común.

De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en el apartado tercero de la regla décima de la instrucción del Impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice su aplicación en otro/s local/es distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

Si la afectación del local por las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.

**Artículo 11.- Periodo impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.  
  
Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.
3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.ª de las tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

**Artículo 12.- Gestión y pago del impuesto.**

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP de fecha 29 de diciembre de 2.010, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. La matrícula del impuesto se expondrá al público durante los días 1 a 15 de abril de cada ejercicio, para que los interesados legítimos puedan examinarla, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público de la matrícula se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El plazo de pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. De acuerdo con el artículo 72.8 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz, los interesados que domicilien el pago del impuesto, podrán beneficiarse del fraccionamiento de la deuda sin intereses en dos plazos.

**Artículo 13.- Revisión de los actos administrativos.**

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 14.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada 13 de octubre de 2023 comenzará a regir con efectos desde el 01 de enero de 2024 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### ANEXO I

Vía pública	Categoría fiscal
Avda. Juan de Ávalos, Virgen de la Albuera, Calle Cervantes, Calle Mayor y Calle Juan Carlos I	1. <sup>a</sup>
El resto	2. <sup>a</sup>

»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Pedro de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde Presidente, Andrés Jesús Pérez Palma.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
Ayuntamiento de San Pedro de Mérida  
San Pedro de Mérida (Badajoz)**

**Anuncio 6649/2023**

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible y supuestos de no sujeción

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
  - Los de dominio público afecto a uso público.
  - Los de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes inmuebles:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano comunes.
- c) Los de la iglesia católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los tratados internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la administración competente en el que se haga constar la superficie ocupada por las especies de crecimiento lento.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la administración competente en el que se haga constar la superficie ocupada por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos.

h) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado del concierto educativo expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el órgano gestor del tributo velará, y en su caso, instará a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación de las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con el presente apartado.

i) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro general a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del patrimonio histórico artístico español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Declaración del Ayuntamiento certificando que el inmueble cumple las condiciones de encontrarse situado en zonas arqueológicas o conjuntos históricos, y no desarrollarse explotación económica alguna en el mismo.

j) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado emitido por la administración competente mediante el que se justifique la superficie repoblada.

k) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 4 de esta Ordenanza, las entidades no lucrativas definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la Agencia Tributaria que acredite que la entidad ha comunicado la opción para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que no ha renunciado al mismo para el próximo periodo impositivo.

Concedida la exención, la entidad disfrutará de la misma en los períodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos para ser consideradas entidades sin fines lucrativos, y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

l) También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo:

- Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 4,50 €.
- Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 11,54 €.

Cuando el pago de la cuota se haya fraccionado, el límite de los apartados anteriores se refiere al importe de la cuota anual.

Cuando la cuota se haya dividido, al amparo de lo previsto en el artículo 4.3 de esta Ordenanza, el importe de la cuota mínima para disfrutar de la exención se refiere a la cuota líquida anual total.

2. El plazo de solicitud de las exenciones con carácter rogado será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esta misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión.

4. En los supuestos de separación matrimonial Judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, estos pueden solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es beneficiario del uso, a fin de que el recibo sea emitido a nombre del mismo. En este caso se exige el acuerdo expreso de los interesados suscrito por ambas partes o sentencia judicial que así lo establezca.

#### Artículo 5.- Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 6.- Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma legalmente prevista.

#### Artículo 7.- Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular las reducciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los tribunales económico-administrativos del Estado.

#### Artículo 8.- Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º.- La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º.- La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

a) Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b) Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

c) Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

d) Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esta clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 del Texto Refundido. Esta reducción se aplicará únicamente sobre la primera componente del valor catastral (valor de construcción más valor suelo ocupado por la construcción).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el componente individual de la reducción a que se refiere el artículo 68, será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente del 0,5.

3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por 100 del que resulte de la nueva ponencia.

4. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

a) Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

**Locales.**

- b) La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- c) El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.
- d) El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del Artículo 67, apartado 1, b 2.º y b) 3.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

- e) El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.
- g) En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

5. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 9.- Cuota tributaria y tipo de gravamen.**

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado siguiente.
2. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:
  - a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
    - Tipo de gravamen general: 0,75%.
  - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:
    - Tipo de gravamen general: 0,90%.

## c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Tipo de gravamen general: 1,3%.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

## Artículo 10.- Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Esta bonificación tiene carácter rogado, y en consecuencia requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo antes del inicio de las obras.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad o certificación del último balance del Impuesto de Sociedades presentado ante la AEAT.

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el colegio profesional. Si en el momento de presentación de la solicitud no se dispusiese de este documento, el mismo deberá ser presentado como documentación complementaria cuando se obtuviese.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorándose sucesivamente sobre la cuota íntegra del Impuesto.

## Artículo 11.- Período impositivo y devengo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones, con independencia del momento en el que se notifiquen.

#### Artículo 12.- Gestión y pago del impuesto.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el catastro inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

No obstante, al encontrarse este municipio acogido al régimen de comunicación catastral previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

Igualmente, quedarán exentos de la obligación de declarar las citadas alteraciones cuando con anterioridad a la finalización del plazo máximo para cumplir con dicha obligación, las mismas hayan sido comunicadas de acuerdo con lo previsto en los apartados f) y g) del artículo 14 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, en cuyo caso la Dirección General del Catastro advertirá de esta circunstancia en el correspondiente acuerdo de alteración.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP de fecha 29 de diciembre de 2010, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes a partir del primer día del período de pago, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento u órgano gestor. El plazo del pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. De acuerdo con el artículo 72.8 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz, los interesados que domicilien el pago del impuesto relativo a los inmuebles de naturaleza urbana, podrán beneficiarse del PLAN4, consistente en el fraccionamiento de la deuda sin intereses en cuatro plazos.

6. Se agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este municipio.

7. Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria en proporción a la participación en el dominio o derecho de cada titular catastral. En caso de no constar en el catastro inmobiliario las proporciones en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble, el interesado deberá aportar con carácter previo a la solicitud de división de cuota, la documentación acreditativa de la titularidad compartida.

Cuando el sujeto pasivo sea la sociedad de gananciales, en todo caso, se practicará una sola liquidación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

No se podrá dividir la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división resulten cuotas de importe inferior a los mínimos establecidos en el artículo 37 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

El plazo de solicitud de división de la cuota será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al

periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último.

Si algunas de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad a lo establecido en la Ley General Tributaria en los supuestos de concurrencia de obligados tributarios.

#### Artículo 13.- Revisión de los actos administrativos.

1. Los actos de gestión censal e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 14.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de octubre de 2023, comenzará a regir con efectos desde el 01 de enero de 2024, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Pedro de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde Presidente, Andrés Jesús Pérez Palma.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de San Pedro de Mérida**  
**San Pedro de Mérida (Badajoz)**  
**Anuncio 6650/2023**

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

### Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente ordenanza fiscal.

### Artículo 2.- Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al impuesto:
  - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
  - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto:
  - a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
  - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
  - c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
  - d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
  - e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo esta exención no resultará aplicable en el caso de comprobarse que el vehículo no es conducido

por la persona con discapacidad o destinado a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Esta bonificación ostenta carácter rogado, y junto a la solicitud de la misma deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Permiso de circulación.
- Certificado de características técnicas del vehículo.
- Declaración administrativa emitida por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), mediante la que se declare el grado de discapacidad y la fecha de reconocimiento de la misma.

La concesión de esta exención surte efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola. Esta exención, se aplicará de oficio cuando ostente la calificación de "vehículo para uso agrícola". Dicha clasificación vendrá otorgada por la inscripción en el registro de maquinaria agrícola de la Administración competente.

#### Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro del artículo 95.1 se aplicará el siguiente coeficiente de incremento:

IVTM. Tarifas. Tarifas municipales				
Clase	Categoría	Importe general (€)	Importe actual (€)	Coeficiente
Turismos	De menos de 8 cf	12,62	13,80	1,3
Turismos	De 8 a 11,99 cf	34,08	44,34	1,3
Turismos	De 12 a 15,99 cf	71,94	93,52	1,3
Turismos	De 16 a 19,99 cf	89,61	116,49	1,3
Turismos	De 20 cf en adelante	112,00	145,60	1,3
Autobuses	De menos de 21 plazas	83,3	108,29	1,3
Autobuses	De 21 a 50 plazas	118,64	130,5	1,3
Autobuses	De mas de 50 plazas	148,30	154,23	1,3
Camiones	De menos de 1.000 Kg	42,28	54,96	1,3
Camiones	De 1.000 a 2.999 Kg	83,30	108,29	1,3
Camiones	De más de 2.999 a 9.999 Kg	118,64	154,23	1,3
Camiones	De más de 9.999 Kg	148,30	192,79	1,3
Tractores	De menos de 16 c.f.	17,67	22,97	1,3

IVTM. Tarifas. Tarifas municipales				
Clase	Categoría	Importe general (€)	Importe actual (€)	Coefficiente
Tractores	De 16 a 25 c.f.	27,77	36,10	1,3
Tractores	De más de 25 c.f.	83,30	108,29	1,3
Remolques y semir.	De 0 a 750 Kg	0,00	0,00	1,3
Remolques y semir.	De 750,01 a 999 Kg	17,67	22,97	1,3
Remolques y semir.	De 1.000 a 2.999 Kg	27,77	36,01	1,3
Remolques y semir.	De más de 2.999 Kg	83,30	108,29	1,3
Motocicletas	Ciclomotores	4,42	5,75	1,3
Motocicletas	De hasta 125 cc	4,42	5,75	1,3
Motocicletas	De más de 125 a 250 cc	7,57	9,84	1,3
Motocicletas	De más de 250 a 500 cc	15,15	19,69	1,3
Motocicletas	De más de 500 a 1000 cc	30,29	39,38	1,3
Motocicletas	De más de 1.000 cc	60,58	78,75	1,3

2. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6.- Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 c) del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo, y surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar

con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

#### Artículo 8.- Gestión y pago del tributo.

1. Corresponde a este municipio la exacción del impuesto respecto a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP de fecha 29 de diciembre de 2010, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación, que deberá realizarse con carácter previo a la matriculación o certificación de aptitud para circular de un vehículo. Igualmente, se podrá exigir el impuesto en este régimen en el supuesto de rehabilitación de un vehículo cuando esta se realice en ejercicios posteriores al de tramitación de la correspondiente baja.

La declaración-liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas del Órgano de la Administración que resulte competente para la gestión del Impuesto, donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro público de tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento u otras Administraciones, en virtud de lo establecido en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes a partir del primer día del período de pago, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El plazo del pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En los supuestos de declaración- liquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de su presentación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

6. Las jefaturas provinciales de tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

7. Este Ayuntamiento o el Organismo gestor del Impuesto por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicará informáticamente al Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

**Artículo 9.- Revisión de los actos administrativos.**

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

**Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

**Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de octubre de 2023, comenzará a regir con efectos desde el 01 de enero de 2024, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Pedro de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde Presidente, Andrés Jesús Pérez Palma.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Solana de los Barros**  
**Solana de los Barros (Badajoz)**  
**Anuncio 6711/2023**

*Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Solana de los Barros por la que se modifica el contenido del artículo 21, capítulo IV, del acuerdo laboral del personal laboral y funcionario en cuanto al teletrabajo*

En relación con el procedimiento de aprobación para la modificación del contenido de uno de los artículos del acuerdo laboral del Ayuntamiento de Solana de los Barros para el personal funcionario y personal laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe,

**ANTECEDENTES**

Visto que el Ayuntamiento de Solana de los Barros dispone de un acuerdo laboral para el personal funcionario y personal laboral, el cual fue aprobado en el año 2022 encontrándose en vigor en la actualidad.

Visto que entre las distintas disposiciones de dicho acuerdo se encuentra regulado en su artículo 21, capítulo IV, el "Teletrabajo", sin que se establezca en dicho precepto ninguna limitación temporal al mismo.

Vista que la situación actual del Ayuntamiento y la de sus trabajadores, se ha visto modificada, teniendo en cuenta circunstancias tales como la desaparición de situaciones que dieron lugar a la aparición de esta modalidad de trabajo como el COVID-19, o que son escasos los puestos en el Ayuntamiento que pueden realizarse a través de esta modalidad, y siendo en la actualidad tan solo dos trabajadores del Ayuntamiento, uno de ellos interino, los que disfrutaban de dicha modalidad de

trabajo.

Y visto que convocada la Mesa de Negociación el pasado 24 de noviembre de 2023 a las 12:30 horas, todos los asistentes a la misma, y una vez debatido dicho punto manifiestan su conformidad con la propuesta formulada.

#### RESUELVO

Primero.- Aprobar la modificación-ampliación del contenido del artículo 21, capítulo IV del acuerdo laboral sobre condiciones laborales del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Solana de los Barros, en cuanto al "Teletrabajo", con el texto consensuado con la Mesa General de Negociación de fecha 24 de noviembre de 2023 y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Que la jornada de teletrabajo que en su caso se conceda por resolución de Alcaldía a aquel trabajador que lo solicite, tendrá una limitación máxima de un día semanal, reduciendo la jornada laboral de teletrabajo a un día, a todo aquel trabajador que en el momento de la presente modificación tenga concedido más del límite establecido, siendo la Alcaldía-Presidencia o jefatura de personal en su caso, quien decidirá, salvo causas de fuerza mayor, el día de teletrabajo del que se podrá disfrutar."

Segundo.- Comunicar la modificación/ampliación del contenido del dicho artículo del acuerdo laboral del Ayuntamiento de Solana de los Barros a todos los trabajadores de la entidad, para su oportuna constancia.

Tercero.- Proceder a la publicación y registro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, momento a partir del cual entrará en vigor el contenido íntegro de dicho artículo.

En Solana de los Barros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Diego Pérez García.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valle de Santa Ana**  
**Valle de Santa Ana (Badajoz)**  
**Anuncio 6712/2023**

*Aprobación inicial de modificación de varias ordenanzas fiscales*

#### APROBACIÓN PROVISIONAL

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de 1 de diciembre de 2023 las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO).

De conformidad con el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.valledesantaana.es>.

Transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Valle de Santa Ana, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Florentino Caballo Labrador.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre**  
**Villagarcía de la Torre (Badajoz)**  
**Anuncio 6723/2023**

*Aprobación del Plan antifraude del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre*

En sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de noviembre del 2023, se ha aprobado el Plan antifraude del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre.

Se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://villagarciaadelatorre.es>].

En Villagarcía de la Torre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Eduardo Martín Chávez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**  
**Villanueva de la Serena (Badajoz)**  
**Anuncio 6710/2023**

*Aprobación del estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión de obra pública y explotación del servicio de la cafetería-restaurante de la piscina municipal abierta*

Por la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno en virtud del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 125, de 3 de julio siguiente; en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; ha aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2023 el estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión de obra pública y explotación del servicio de la cafetería-restaurante de la piscina municipal abierta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 285.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; se somete a información pública dicho acuerdo por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Vivares**  
**Vivares (Badajoz)**  
**Anuncio 6688/2023**

*Aprobación de concesión administrativa de uso privativo de dominio público en régimen de concurrencia*

Por resolución de fecha 4 de diciembre de 2023 del Sr. Alcalde de la entidad local menor de Vivares, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas para la contratación de la concesión de uso privativo de dominio público en régimen de concurrencia de un quiosco-bar en plaza del Concilio s/n.

Se convoca, por plazo de treinta días, trámite de información pública, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://vivares.sedelectronica.es>].

En Vivares, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Jairo Pino Mendoza.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zalamea de la Serena**  
**Zalamea de la Serena (Badajoz)**

**Anuncio 6736/2023**

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 16/2023, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales*

**APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 16/2023, EN LA MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.**

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, se adoptó por mayoría requerida legalmente, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 16/2023, en la modalidad crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**MANCOMUNIDADES**  
**Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana**  
**Medellín (Badajoz)**

**Anuncio 6678/2023**

*Determinación de las asistencias e indemnizaciones a percibir por los miembros de la Corporación*

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento que la Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2023, acordó que, a partir del 1 de enero de 2024, los miembros corporativos que no desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, total o parcial, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades netas:

A) Por la asistencia efectiva a cada una de las sesiones que celebre la Asamblea: 100,00 euros; por la asistencia efectiva a cada una de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y la Comisión de Cuentas: 60,00 euros.

B) Las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, según las normas de aplicación general en materia de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Medellín, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
MANCOMUNIDADES  
Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas"  
Villanueva de la Serena (Badajoz)  
Anuncio 6733/2023**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 5/2023*

Aprobado inicialmente por la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023, el expediente de modificación de créditos 5/2023, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior, por un importe de treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con veinticinco euros (37.446,25), se somete a exposición pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar ante la Asamblea las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la modificación presupuestaria en cuestión.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Francisco Javier Fernández Cano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
MANCOMUNIDADES  
Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas"  
Villanueva de la Serena (Badajoz)  
Anuncio 6679/2023**

*Determinación del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de Conductor del Parque de Maquinaria, correspondiente a la oferta de empleo público de 2022*

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de un puesto de Conductor del Parque de Maquinaria, se ha dictado por la Presidencia, el día 1 de diciembre de 2023, la siguiente resolución:

"Visto el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de un puesto de Conductor del Parque de Maquinaria, con arreglo a las bases de selección aprobadas mediante resolución de 18 de enero de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 15, de 23 de enero siguiente; vacante en la plantilla de personal laboral fijo de esta entidad e incluido en la oferta de empleo público de 2022, aprobada por resolución de 19 de diciembre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 249, de 30 de diciembre siguiente.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de las bases de selección referidas anteriormente, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### HE RESUELTO

Primero.- Determinar la composición del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de que consta la fase de oposición, en los términos que se indican a continuación:

##### Presidente:

Doña Pilar Olivares Cidoncha, funcionaria de la Diputación Provincial de Badajoz, como titular, y doña Laura Franco Fernández, funcionaria de la Diputación Provincial de Badajoz, como suplente.

##### Vocales:

Doña Yolanda Muñiz Gil, funcionaria de la Diputación Provincial de Badajoz, como titular, y doña Gloria Franco Reynolds, funcionaria de la Diputación Provincial de Badajoz, como suplente.

Don José F. Albano Romero, funcionario de la Diputación Provincial de Badajoz, como titular, y don Tomás Vaca Dávila, funcionario de la Diputación Provincial de Badajoz, como suplente.

Doña Rosario María Prieto Benítez, funcionaria de la Junta de Extremadura, como titular, y don Cándido Ruiz Garrido, funcionario de la Junta de Extremadura, como suplente.

##### Secretario:

Don Juan Caballero Fernández, funcionario de la Diputación Provincial de Badajoz, como titular, y don José Antonio Vaca Romero, funcionario de la Diputación Provincial de Badajoz, como suplente.

Las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito del personal en la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas" podrán participar en calidad de observadores en el desarrollo del proceso selectivo.

Convocar a los aspirantes admitidos el próximo día 14 de diciembre de 2023, a las 10:00 horas, en la sede de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", sita en Villanueva de la Serena (Badajoz), en la calle Tentudía, número 2 (urbanización Los Pinos), para la realización del ejercicio de que consta la oposición, consistente en contestar a un cuestionario, tipo test, compuesto por veinte (20) preguntas, más tres (3) preguntas de reserva, que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo II de las bases por las que se rige la convocatoria; debiendo venir provistos del DNI y bolígrafo.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web y el tablón de anuncios de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", para general conocimiento."

En Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Secretario, Bernardo Gonzalo Mateo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**MANCOMUNIDADES**  
**Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas"**  
**Villanueva de la Serena (Badajoz)**

**Anuncio 6664/2023**

*Determinación del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de Conductor del Parque de Maquinaria, vacante en la plantilla de personal laboral fijo (oferta excepcional de empleo público de 2022)*

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso, de plazas vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de esta entidad, incluidas en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; se ha dictado por la Presidencia, el día 1 de diciembre de 2023, la siguiente resolución:

"Visto el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso, de plazas vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de esta entidad, incluidas en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por resolución de 25 de mayo de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 103, de 31 de mayo siguiente; con arreglo a las bases de selección aprobadas por resolución de 23 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 247, de 30 de diciembre siguiente, modificadas por resolución de 19 de enero de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 16, de 24 de enero siguiente.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de las bases de selección referidas anteriormente, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero.- Determinar la composición del Tribunal Calificador de la plaza de Conductor del Parque de Maquinaria, así como el lugar, fecha y hora en que el mismo habrá de constituirse para la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes admitidas, en los términos que se indican a continuación:

Presidente:

Doña Pilar Olivares Cidoncha, funcionaria de la Diputación Provincial de Badajoz, como titular, y doña Laura Franco Fernández, funcionaria de la Diputación Provincial de Badajoz, como suplente.

Vocales:

Doña Yolanda Muñoz Gil, funcionaria de la Diputación Provincial de Badajoz, como titular, y doña Gloria Franco Reynolds, funcionaria de la Diputación Provincial de Badajoz, como suplente.

Don José F. Albano Romero, funcionario de la Diputación Provincial de Badajoz, como titular, y don Tomás Vaca Dávila, funcionario de la Diputación Provincial de Badajoz, como suplente.

Doña Rosa Cubo Delgado, funcionaria de la Junta de Extremadura, como titular, y doña Guadalupe Gómez Moraga, funcionaria de la Junta de Extremadura, como suplente.

Secretario:

Don Juan Caballero Fernández, funcionario de la Diputación Provincial de Badajoz, como titular, y don José Antonio Vaca Romero, funcionario de la Diputación Provincial de Badajoz, como suplente.

Las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito del personal en la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas" podrán participar en calidad de observadores en el desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal Calificador deberá constituirse el próximo día 14 de diciembre de 2023, a las 12:00 horas, en la sede de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", para la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes admitidas.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web y el tablón de anuncios de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", para general conocimiento."

En Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Secretario, Bernardo Gonzalo Mateo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**MANCOMUNIDADES**  
**Mancomunidad Integral Lácara - Los Baldíos**  
**Villar del Rey (Badajoz)**  
**Anuncio 6683/2023**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de créditos número 4/2023*

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2023, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 4/2023, definitivamente aprobado, sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio 2023, mediante concesión de suplementos de crédito, resumido por capítulos y expresado en euros:

Capítulo	Importe
1	2.924,50 €
Total: 2.924,50 €	

Las expresadas modificaciones se financian:

- Remanente de tesorería.

Contra esta modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villar del Rey, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Juan Manuel Iglesias Carrillo.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)